

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS,

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0008-19

ACUERDO DE CIERRE No. 005/RN-IA/2019

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0036RN2019 de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, la C. Lourdes Angélica Briones Flores Inspectora adscrita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a la empresa [REDACTED]

Que en fecha 10 de mayo del año dos mil diecinueve en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, se realizó visita de inspección a la empresa [REDACTED] en el proyecto denominado [REDACTED] el cual se construye dentro de las parcelas 349 Z6 P1/1, Parcela 359 Z6 P1/1 y Parcela 368 Z6 P1/1, ubicado en [REDACTED] ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, levantándose el acta de inspección RN0036/2019.

Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la empresa [REDACTED] no es infractor de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4 fracción I y 5, 12 fracción XVIII, y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordenado por el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES, como Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.5/0008-19

ACUERDO DE CIERRE No. 005/RN-IA/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.- Del acta de inspección no. RN0036/2019 de fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve se desprenden los siguientes hechos y omisiones:

La visita tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a las medidas y plazos señalados en el Considerando VIII ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante resolución administrativa No. 010/RN-IA/2017, de fecha 23 de marzo de 2017 y notificada el día 28 de marzo de 2017, contenida dentro del expediente administrativo No. PFFA/38.3/2C.27.5/00007-17.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación, de 3 metros y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones

La visita tiene por objeto verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a las medidas y plazos señalados en el Considerando VIII ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante resolución administrativa No 010/RN-IA/2017, de fecha 23 de marzo de 2017 y notificada el día 28 de marzo de 2017, contenida dentro del expediente administrativo No. PFFA/38.3/2C.27.5/00007-17, que a la letra dice:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

A.- Someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PLAZO 10 DIAS HABILIS)

[REDACTED] tramitó la autorización en materia de impacto ambiental para el Proyecto denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Parcela [REDACTED] y Parcela [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, en [REDACTED] DFZ152-201/17/2153 de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2017 ante la PROFEPA y con sello de recibido en la Delegación de la PROFEPA el día 20 de diciembre de 2017.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0008-19
ACUERDO DE CIERRE No. 005/RN-IA/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

B.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización en materia de Impacto ambiental, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (PLAZO 70 DÍAS HÁBILES).

Se hace del conocimiento a la empresa [REDACTED] que, al momento de presentar su manifiesto de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar:

Las obras y actividades realizadas con anterioridad al acta de inspección número RN016/2014, de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, así como la ejecución de las medidas de compensación y restauración impuestas como medidas correctivas, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

La empresa [REDACTED] tramito la autorización en materia de cambio de uso del suelo forestal a través del tramite unificado modalidad A por una por una superficie de 9.882568 hecttáreas para el desarrollo del Proyecto denominado [REDACTED] presento copia fotostatica del Oficio No. DFZ152-201/17/2153 de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2017 ante la PROFEPA y con sello de recibido en la Delegación de la PROFEPA el día 20 de diciembre de 2017.

C).- En caso de **obtener la autorización** de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la compensación del daño ambiental causado, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0008-19
ACUERDO DE CIERRE No. 005/RN-IA/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución. (**PLAZO 10 DÍAS HÁBILES**), contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el inciso B).

Se le hace saber a la empresa [REDACTED] que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de **50 DÍAS HÁBILES**.

Con escrito de fecha escrito de fecha 29 de noviembre de 2018, presento ante esta Delegación de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, el programa de compensación ambiental y sello de recibido el 30 de noviembre de 2018 de la misma fecha.

NÚMERO DOS:

A).- Se apercibe a [REDACTED] que en caso de no cumplir con las medidas correctivas consistentes en obtener sus autorizaciones, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo la restauración del sitio afectado a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización de Impacto Ambiental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La empresa [REDACTED] tramitó la autorización en materia de cambio de uso del suelo forestal a través del tramite unificado modalidad A por una por una superficie de 9.882568 hectáreas para el desarrollo del Proyecto denominado [REDACTED] presento copia fotostatica del Oficio No. DFZ152-201/17/2153 de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2017 ante la PROFEPA y con sello de recibido en la Delegación de la PROFEPA el día 20 de diciembre de 2017.

B).- En caso de no obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá restaurar el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0008-19
ACUERDO DE CIERRE No. 005/RN-IA/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

sitio a como se encontraba en su estado original. (PLAZO 60 DÍAS HÁBILES), contados a partir del vencimiento de la medida correctiva número uno inciso B).

La empresa [REDACTED] tramita la autorización en materia de cambio de uso del suelo forestal a través del tramite unificado modalidad A por una por una superficie de 9.882568 hectáreas para el desarrollo del Proyecto denominado [REDACTED] presento copia fotostatica del Oficio No. DFZ152-201/17/2153 de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2017 ante la PROFEPA y con sello de recibido en la Delegación de la PROFEPA el día 20 de diciembre de 2017.

Del Oficio antes señalado se anexa a la presente acta de verificación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia: **NINGUNO**

III. Que del análisis realizado al acta de inspección no. RN0036/2019 de fecha 10 de mayo del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, al realizar un análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la empresa [REDACTED] ha dado cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el Considerando IX y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante Resolución Administrativa No. 010/RN-IA/2017, de fecha 23 de marzo de 2017 y notificada el día 28 de marzo de 2017, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.5/0007-17, en consecuencia, al no encontrarnos ante un caso de trasgresión a la normatividad ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. RN0036/2019 de fecha diez de mayo del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0008-19
ACUERDO DE CIERRE No. 005/RN-IA/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

dos mil diecinueve, por las razones anteriormente expuestas, ordenando se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- Se le hace del conocimiento a la empresa [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la C. Lourdes Angélica Briones Flores Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordenado por el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019. CÚMPLASE. -

C. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES